



Trujillo, 17 de Marzo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N°063-2025-CSHE, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI N° 2425827

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 07 de marzo de 2025, fue recepcionado la Carta N°063-2025-CSHE, remita por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI N° 2425827; por lo cual presenta a el ING. CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI, y justifica en la renuncia presentada por el ING. ABEL HIGINIO MOSCOL BRONCANO el cual indica que, por motivos de salud y temas estrictamente personales no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 000050-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI, de fecha 14 de marzo de 2025, el coordinador de la obra en mención emite opinión indicando que se ha revisado la documentación entregada por el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO, con respecto a la Carta N°063-2025-CSHE Y





concluye que el ING. CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°063-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir el ING. ABEL HIGINIO MOSCOL BRONCANO como Especialista en Geotecnia, demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

ING. CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI – Especialista en Estructuras (Sustituto)

EXPERIENCIA PROFESIONAL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS					
NOMBRE : CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI			DNI N° : 70762014		
PROFESIÓN : Ingeniero Civil			C.I.P. N° : 215181 (12-07-2018)		
N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PERIODO		
			INICIO	TERMINO	DURACIÓN (días)
1	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL TAMBOMBAMBA	CONSORCIO SUPERVISOR SUREÑO	08/07/2024	08/02/2025	216
2	COORDINADOR DE ESTRUCTURAS, EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA - JUNIN"	INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A	03/11/2021	11/10/2023	708
TOTAL EXPERIENCIA EN DÍAS					924
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					30,80

Que, cabe señalar que el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas.

- De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

Por lo indicado en las bases integradas en el ítem 6. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

6.3. FORMACION ACADÉMICA DEL PLANTEL CLAVE:

2	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	01	Ingeniero Civil	Título profesional
---	-----------------------------	----	-----------------	--------------------

6.3.2. EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE

2	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	24 meses	Especialista en estructuras o ingeniero estructuralista o ingeniero estructural o diseño de estructuras o especialista, supervisor, jefe, responsable, ingeniero o Coordinador y/o Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Encargado y/o la combinación de estos en/de: estructuras, estructural, diseño estructural, estructuralista.	En la ejecución o supervisión de obras de edificación en general, la cual se computará a partir de
---	-----------------------------	----------	---	--

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación que adjunta el CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO, concluye que el ING. CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI, **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°070-2024-GRLL-





GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al ING. ABEL HIGINIO MOSCOL BRONCANO como Especialista en Estructuras.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

"(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin





perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** al **ING. CARLOS ALFREDO AQUINO MAMANI**, al haber acreditado una experiencia profesional de **30.80 MESES** la Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD”**, CUI N° 2425827

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO OTUZCO** con domicilio común Jr. Cruz del Sur N° 140 Int. 1001 urbanización Los





Granados distrito de Santiago de Surco Provincia de Lima, Lima y/o correo electrónico gerenciageneral@cmo.pe controldocumentario@mesco.pe aruiz@mesco.pe para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** al **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO ELPIDIO** con domicilio común Jr. Monterosa N° 233 Oficina 507 Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento Lima y/o correo electrónico institutoconsultoriasa@gmail.com, secretaria@indeconsult.pe, suspersiones@indeconsult.pe, consultor.cys@gmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO OTUZCO** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTÍCULO SÉTIMO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

